ACTA No. 01 DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO TOTAL

ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

CONTRATO No. 047-00-J-EMAVI-GRUCA-2026

FECHA	09 de octubre de 2026
HORA DE INICIO	16:02 horas
HORA DE SUSPENSIÓN	16:56 horas (grabación de 54 minutos y 38 segundos, iniciada a las 16:01:40)
MODALIDAD	Virtual, plataforma Microsoft Teams
CONTRATO	Clausulado Adicional a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 047-00-J-EMAVI-GRUCA-2026, suscrito el 31 de julio de 2026
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MUSICALES PARA LA BANDA DE GUERRA Y BANDA DE MÚSICOS DE LA EMAVI"
VALOR	$32.882.001 (CRP No. 179626 del 31 de julio de 2026)
PLAZO	Inicial hasta el 31/08/2026; prorrogado hasta el 12/10/2026 mediante el Modificatorio No. 01 (25% con corte al 30/09/2026 y 75% con corte al 12/10/2026)
CONTRATISTA	FERVILL GROUP S.A.S., NIT 901.020.674-8 – R.L. FABIÁN ARTURO VILLARREAL POSADA, C.C. 73.158.916
GARANTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6 – Póliza No. 14-44-101268672, Anexo 01
SUPERVISOR	TT3. JUAN SEBASTIÁN GIRALDO CLAVIJO (principal) / T1. CRHISTIAN MAURICIO GUERRERO ESPINOSA (suplente, no ha ejercido)
CITACIÓN	Oficio No. FAC-S-2026-037046-CE del 6 de octubre de 2026
INFORME DE SUPERVISIÓN	No. FAC-S-2026-197543-CI del 5 de octubre de 2026
REANUDACIÓN	04 de noviembre de 2026 – 04:00 p.m., mismo enlace de Microsoft Teams de la audiencia inicial

1. INICIO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 16:02 horas del 09 de octubre de 2026, el secretario solicitó a la señora Ordenadora del Gasto un tiempo de espera de cinco (5) minutos para la comparecencia del garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., antes de iniciar formalmente la diligencia. Transcurrido dicho término, se informó a los asistentes que la audiencia se adelanta conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que el uso de la palabra sería otorgado por la señora Ordenadora del Gasto,

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

y que la diligencia sería grabada y que el listado de asistencia de Microsoft Teams haría parte de la presente acta.

Acto seguido, la señora CORONEL LUZ STELLA FRANCO YÉPEZ, Subdirectora, Jefe de Estado Mayor y Ordenadora del Gasto de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez", en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, instaló la audiencia de debido proceso por presunto incumplimiento total del contratista FERVILL GROUP S.A.S., NIT 901.020.674-8, respecto del contrato No. 047-00-J-EMAVI-GRUCA-2026, con citación de su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6, en virtud de la Póliza No. 14-44-101268672, conforme a la citación No. FAC-S-2026-037046-CE del 6 de octubre de 2026, y designó como secretario y moderador al ST. HURTADO CRUZ MITCHELL FABIÁN, Especialista Jurídico Contractual del Departamento de Compras Públicas, quien aceptó la designación.

El secretario dio lectura a la política de privacidad de la información proyectada en pantalla, advirtiendo que el contenido de la presentación es propiedad de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y que su uso con un propósito diferente al de la presente actuación requiere autorización de la institución.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES

Se verificó la asistencia de las siguientes personas, conforme al listado generado por Microsoft Teams:

PARTE	GRADO Y NOMBRE	CALIDAD	CONEXIÓN
Entidad	CR. LUZ STELLA FRANCO YÉPEZ	Subdirectora, Jefe de Estado Mayor y Ordenadora del Gasto	16:02 – 16:56
Entidad	TC. FABIOLA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Jefe del Departamento de Compras Públicas	15:45 – 16:57
Entidad	MY. LEONARDO SANTIAGO SANTIAGO	Gerente del proyecto	16:02 – 16:57
Entidad	TT3. JUAN SEBASTIÁN GIRALDO CLAVIJO	Supervisor principal del contrato	15:57 – 16:57
Entidad	ASD2. HAROLD EDUARDO BUSTAMANTE CEDEÑO	Asesor de contratación DECOP	16:00 – 16:57
Entidad	ST. HURTADO CRUZ MITCHELL FABIÁN	Especialista Jurídico Contractual – Secretario y moderador	14:48 – 17:07
Contratista	LEIDY JOHANNA MURILLO OSORIO, C.C. 38.364.063 de Ibagué (Tolima)	Apoderada de FERVILL GROUP S.A.S.	16:02 – 16:56

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Garante	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO COMPARECIÓ	—

3. CONSTANCIAS

3.1. Representación del contratista. La señora LEIDY JOHANNA MURILLO OSORIO manifestó actuar en representación del señor FABIÁN ARTURO VILLARREAL POSADA, representante legal de FERVILL GROUP S.A.S. El secretario le indicó que la carta poder obrante en el expediente corresponde al proceso contractual y no constituye poder especial para la presente audiencia, a lo cual la apoderada manifestó que se trata del mismo poder autenticado, remitido por correo electrónico a la supervisión, que la faculta para representar a la empresa frente a este proceso. Teniendo en cuenta que la diligencia queda grabada, se aceptó su intervención en representación del contratista. La apoderada se identificó plenamente ante la cámara con su nombre y número de cédula de ciudadanía, dado que la plataforma registró su conexión como usuario externo no comprobado.

3.2. Notificación y fecha de la audiencia. La citación No. FAC-S-2026-037046-CE fue notificada el martes 06 de octubre de 2026 a las 17:13 horas, mediante correo electrónico remitido desde mitchell.hurtado@fac.mil.co a los correos del contratista comercial@fervillgroup.com, financiera@fervillgroup.com (correo de notificación judicial registrado en el RUES), info@fervillgroup.com y fervilgrouplicita26@gmail.com, y a los correos del garante juridico@segurosdelestado.com y Ana.Martinez@segurosdelestado.com. En el cuerpo del correo se indicó expresamente que la audiencia se llevaría a cabo “el día viernes 09 de octubre del 2026 a las 04:00 p. m.”, se adjuntó el enlace de Microsoft Teams y se solicitó remitir con antelación el poder de quien fuera a actuar como apoderado. El contratista compareció en la fecha y hora señaladas.

3.3. Inasistencia del garante. Se deja constancia de que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no compareció a la audiencia, pese a haber sido notificado en debida forma en los términos del numeral anterior y a habérsele concedido un tiempo de espera de cinco (5) minutos. Se exhortó a la apoderada del contratista a verificar con su garante la situación de la póliza.

3.4. Desconexión momentánea. Durante la exposición de las consecuencias y la tasación, la apoderada del contratista se desconectó momentáneamente de la reunión; una vez reconectada, el secretario retomó la exposición desde el inicio del punto, sin que ello afectara el desarrollo de la diligencia.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El secretario informó las etapas del procedimiento sancionatorio contractual: (1) formulación del escrito de presunto incumplimiento; (2) descargos y solicitudes probatorias de las partes, advirtiendo que los costos de las pruebas solicitadas serán asumidos por quien las solicite; (3) práctica de pruebas; (4) alegatos de conclusión; (5) lectura de la resolución final, susceptible del recurso de reposición; (6) sustentación del recurso de reposición; y (7) resolución del recurso por parte de la entidad.

Preguntada la apoderada del contratista si tenía alguna pregunta u objeción frente al procedimiento, manifestó: "No, señor, no tengo ninguna inquietud".

Previamente, la apoderada preguntó si la audiencia se adelantaba por el incumplimiento total o solo por el 25% incumplido, toda vez que el plazo vence el 12 de octubre de 2026. El secretario le indicó que el procedimiento se apertura por presunto incumplimiento total y que, dependiendo de la ejecución al vencimiento del plazo, se determinará si el incumplimiento es total o parcial.

5. FORMULACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (literal b, art. 86 Ley 1474 de 2011)

5.1. Datos del contrato. El secretario dio lectura a los datos generales del contrato relacionados en el encabezado de la presente acta, y recordó que el plazo de ejecución vence el 12 de octubre de 2026 y que, a la fecha, no se ha cumplido ni el 25% ni el 75% de las entregas.

5.2. Hechos – intervención del supervisor. El TT3. JUAN SEBASTIÁN GIRALDO CLAVIJO, supervisor principal, manifestó que: (i) por solicitud del contratista, quien adujo dificultades derivadas del terremoto y con el ingreso de los elementos por el puerto de Buenaventura, se concedió prórroga hasta el 12 de octubre de 2026, con anexo a la póliza, y se le solicitó un cronograma de actividades; (ii) el contratista no efectuó la entrega del 10% programada para el 15 de septiembre de 2026, pese a las llamadas y correos de la supervisión; (iii) tampoco efectuó la entrega del 15% programada para el 20 de septiembre de 2026; (iv) se presentaron dificultades de comunicación con la apoderada del contratista; (v) no se efectuó la entrega del 25% con corte al 30 de septiembre de 2026 prevista en el Modificatorio No. 01; y (vi) el 5 de octubre de 2026 rindió el informe de presunto incumplimiento. Preguntado por el secretario, confirmó que a la fecha no se ha recibido ningún elemento por parte del contratista (0% de ejecución).

5.3. Cláusulas y normas posiblemente vulneradas. Cláusula 1 (actividades específicas del contrato); Cláusula 4 (lugar y plazo de ejecución), modificada por el Modificatorio No. 01; Cláusula 12 (obligaciones particulares del contratista), obligaciones generales 1, 3 y 5 y obligación específica 1 (entrega en la EMAVI en la fecha programada); Cláusula 9 (fuerza

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

mayor o caso fortuito: comunicación el mismo día o el día hábil siguiente, no acreditada); artículos 3, 5 numeral 2 y 52 de la Ley 80 de 1993; y artículo 1602 del Código Civil.

5.4. Consecuencias y tasación. (i) Declaratoria de incumplimiento total del contrato, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; (ii) efectividad de la cláusula penal pecuniaria del 30% del valor del contrato (Cláusula 6), equivalente a $9.864.600,30; (iii) afectación del amparo de cumplimiento de la Póliza No. 14-44-101268672 hasta por $6.576.400,20; y (iv) cobro directo al contratista del saldo no cubierto por la garantía, por $3.288.200,10. Si se acreditan entregas recibidas a satisfacción, la cláusula penal se tasará en proporción a lo incumplido, conforme al artículo 1596 del Código Civil.

6. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Concedido el uso de la palabra, la apoderada del contratista manifestó, en síntesis:

(i) Que el incumplimiento obedece a una situación de orden económico de la empresa, cuya actividad principal es la ejecución de eventos de gran formato, muchos de los cuales fueron cancelados a raíz de los terremotos y otras situaciones presentadas en diferentes zonas del país.

(ii) Que la empresa es responsable al 100% del contrato desde el momento en que aceptó suscribirlo, y que, aunque su intención es cumplir, "nos toca seguir con el debido proceso y cubrir estas sanciones que bien están mencionadas".

(iii) Que la empresa ofreció como alternativas la cesión del contrato o la cesión de los derechos económicos a otra empresa con capacidad económica (una tienda musical de la ciudad de Bogotá con acceso al inventario requerido), opciones que no se concretaron.

(iv) Que la empresa está recaudando cartera y recursos, y solicita un plazo para entregar el 100% del pedido; inicialmente propuso un máximo de 20 días o el 30 de octubre de 2026 y, preguntada por el secretario sobre la fecha exacta, precisó que la solicitud es hasta el 3 de noviembre de 2026, en cabeza de FERVILL GROUP S.A.S. y sin cesión ni modificatorio alguno.

(v) Que no tiene descargos ni solicitudes adicionales.

Se deja constancia de que el contratista no aportó ni solicitó pruebas, ni acreditó haber comunicado a la entidad la situación alegada en los términos de la Cláusula 9 del clausulado adicional.

6.1. Réplica del supervisor. El supervisor manifestó que se le había indicado al contratista la posibilidad de ceder el contrato antes de la prórroga, lo cual no se concretó; que, para la cesión de derechos económicos, se le solicitó remitir la factura de los elementos correspondientes al

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

10% de la primera entrega, sin que se allegara; y que el contratista no ha aportado soporte alguno de elementos comprados, en importación, en puerto o con guía de entrega.

6.2. Aclaración de la apoderada. La apoderada precisó que la falta de comunicación de la semana anterior obedeció a una situación personal, y que la empresa propuesta para la cesión de derechos económicos tiene una tienda musical en la ciudad de Bogotá; reiteró que la solicitud actual de plazo se hace a nombre de FERVILL GROUP S.A.S.

7. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

Siendo las 16:46 horas, el secretario suspendió la audiencia por tres (3) minutos para verificar la solicitud presentada, y la reanudó a continuación.

La entidad **no otorgó** la ampliación del plazo solicitada y recordó que el plazo final de ejecución del contrato es el **12 de octubre de 2026**. Se reiteró que, si a esa fecha persiste la inejecución, se configuraría el incumplimiento total, con una cláusula penal de $9.864.600,30, de la cual se reclamaría al garante hasta $6.576.400,20 y directamente al contratista $3.288.200,10.

Así mismo, se informó que, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento: si el contratista entrega la totalidad de los elementos de la ficha técnica, la tasación se reajustará; y si la entrega es parcial, la cláusula penal del 30% se aplicará en proporción al valor incumplido. Preguntada la apoderada si le quedaba claro, respondió: "Sí, señor, lo tengo claro".

8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA (literal d, art. 86 Ley 1474 de 2011)

El secretario solicitó a la señora Ordenadora del Gasto suspender la audiencia y reanudarla el **04 de noviembre de 2026**, para la decisión definitiva de la entidad. La señora Ordenadora del Gasto manifestó estar de acuerdo y **SUSPENDIÓ** la audiencia, fijando su reanudación para el 04 de noviembre de 2026. El contratista quedó notificado en estrados.

La sesión de reanudación se realizará a las 04:00 p.m., a través del mismo enlace de Microsoft Teams de la audiencia inicial, lo cual será informado a las partes por correo electrónico. Se ordena remitir a SEGUROS DEL ESTADO S.A. copia de la presente acta, de la grabación y del enlace de reanudación, en la cual podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar pruebas y controvertir las allegadas.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

9. CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende siendo las 16:56 horas del 09 de octubre de 2026. Hacen parte integral de la presente acta: (i) la grabación y la transcripción de la audiencia; (ii) el informe de asistencia de Microsoft Teams; y (iii) la constancia del correo electrónico de notificación de la citación del 06 de octubre de 2026.

EN CONSTANCIA FIRMAN:

CR. LUZ STELLA FRANCO YÉPEZ
Subdirectora, Jefe de Estado Mayor
y Ordenadora del Gasto

ST. HURTADO CRUZ MITCHELL FABIÁN
Especialista Jurídico Contractual
Secretario de la audiencia

TC. FABIOLA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Jefe Departamento de Compras Públicas

MY. LEONARDO SANTIAGO SANTIAGO
Gerente del proyecto

TT3. JUAN SEBASTIÁN GIRALDO CLAVIJO
Supervisor del contrato

ASD2. HAROLD EDUARDO BUSTAMANTE CEDEÑO
Asesor de contratación DECOP

Elaboró: ST. Hurtado Cruz Mitchell Fabián – Especialista Jurídico Contractual DECOP

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ANEXO – CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN

Correo electrónico enviado el martes 06 de octubre de 2026 a las 17:13 horas al contratista FERVILL GROUP S.A.S. y al garante SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Outlook

CITACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL NO. 047-00-J-EMAVI-GRUCA-2026.

Desde ST. MITCHELL FABIAN HURTADO CRUZ <MITCHELL.HURTADO@FAC.MIL.CO>
Fecha Mar 06/10/2026 17:13
Para comercial@fervillgroup.com <comercial@fervillgroup.com>; financiera@fervillgroup.com <financiera@fervillgroup.com>; info@fervillgroup.com <info@fervillgroup.com>; fervilgrouplicita26@gmail.com <fervilgrouplicita26@gmail.com>; Juridico <juridico@segurosdelestado.com>; Juridico <juridico@segurosdelestado.com>; Ana Maria Martinez Martinez <Ana.Martinez@segurosdelestado.com> <Ana.Martinez@segurosdelestado.com>
CCO T3. JUAN SEBASTIAN GIRALDO CLAVIJO <juan.giraldoc@emavi.edu.co>; TC. FABIOLA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ <FABIOLA.RODRIGUEZ@FAC.MIL.CO>; CR. LUZ STELLA FRANCO YEPEZ <luz.franco@FAC.MIL.CO>; MY. LEONARDO SANTIAGO SANTIAGO <LEONARDO.SANTIAGO@FAC.MIL.CO>; ASD2. HAROLD EDUARDO BUSTAMANTE CEDEÑO <HAROLD.BUSTAMANTE@FAC.MIL.CO>

1 archivo adjunto (677 KB)
FAC-S-2026-037046-CE.pdf;

Cordial saludo,

FABIÁN ARTURO VILLARREAL POSADA
Representante Legal Principal (Gerente)
FERVILL GROUP S.A.S.NIT 901.020.674-8

Y COMPAÑIA DE SEGUROS - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.578-6

Por medio del presente, se notifica la citación a audiencia por presunto incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud del contrato No. 047-00-J-EMAVI-GRUCA-2026 realizada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente.

La audiencia se llevará a cabo el día viernes **09 de octubre del 2026 a las 04:00 p. m.**, mediante el enlace que se adjunta en el presente correo: CITACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO NO. 047-00-J-EMAVI-GRUCA-2026. | Reunión-Unirse | Microsoft Teams

Para esta audiencia no es obligatorio contar con la representación de un apoderado judicial. No obstante, en caso de que decida asistir con uno, se solicita remitir con antelación el poder debidamente formalizado, con el fin de realizar la verificación y acreditación correspondiente para el desarrollo adecuado de la diligencia.

Asimismo, se solicita informar a la entidad, por el mismo medio, de cualquier requerimiento o solicitud adicional que se considere necesaria para garantizar el correcto desarrollo del procedimiento sancionatorio contractual con antelación para de esta manera mitigar las dilataciones procesales que se llegaren a configurar en desarrollo de esta.

Atentamente,

Subteniente Hurtado Cruz Mitchell Fabian
Especialista Jurídico Contractual
EMAVI - DECOP - 2026
Cel: 3204730173
mitchell.hurtado@fac.mil.co
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA gozan de reserva legal. En tal sentido, el acceso a dicha información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.